

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos de Panamá

### RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0002-2021 (de 15 de enero de 2021)

“Por medio de la cual se establecen los requerimientos de información a los bancos, a los grupos bancarios y a las propietarias de acciones bancarias sobre los cuales la Superintendencia de Bancos ejerza la supervisión de origen”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los entes supervisores extranjeros, si fuera el caso;

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de informes a esta Superintendencia;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están las de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 modificada por las Leyes No. 21 de 2017, No. 70 de 2019 y No. 124 de 2020, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos y a las empresas fiduciarias, entre otros sujetos obligados financieros, sean estas personas naturales o jurídicas;

Que el Acuerdo No. 10-2015 de 27 de julio de 2015 y sus modificaciones establecen parámetros para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios que deben ser implementados por los bancos y empresas fiduciarias, así como requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Superintendencia para su verificación;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a que hace alusión la Resolución General No. SBP-RG-0002-2017 de 18 de mayo de 2017; así como derogar la citada Resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.** Los bancos presentarán a la Superintendencia la información referente a los Átomos, Tablas BAN, Informes, entre otros requerimientos, descritos a continuación:

| Código | Descripción                | Emisor   | Contenido   | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación   |
|--------|----------------------------|--|---|---|--------|-------------------|---|
| AT01   | Átomo Contable             | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle de las cuentas del estado de situación financiera, estado de resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Numeral 1 del artículo 91 de la Ley Bancaria. Circulares 217-2020 y 305-2020.<br><br>Nota: Este requerimiento estará vigente hasta abril 2021. A partir de mayo 2021 entrará a regir el AT21. |
| AT02   | Átomo de Depósitos         | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle de las captaciones que registra el banco en sus libros  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular 47-2007.   |
| AT03   | Átomo de Crédito           | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario.        | Detalle de la información de la cartera de préstamos del banco  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circulares 92-2014, 91-2020, 220-2020 y 305-2020.                          |
| AT04   | Átomo de Bienes Adquiridos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009 | Los bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables.<br><br>Esta comunicación debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El banco deberá mantener la documentación en sus archivos a | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009; Circular 47-2009.  |

| Código | Descripción                  | Emisor  | Contenido   | Frecuencia   | Forma  | Cantidad a enviar | Observación  |
|--------|------------------------------|---|---|--|--------|-------------------|--|
|        |                              |   | disposición de esta Superintendencia.   |  |        |                   |  |
| AT05   | Átomo de Generales de Bancos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Información general del banco   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado          | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 10-2000; Circulares 36-2004, 37-2005, 20-2006, 41-2007 (Formulario SB-OC-1), 45-2010 y 37-2011.  |
| AT07   | Átomo de Liquidez Mensual    | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Rubros que componen la liquidez financiera del banco  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado          | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria.  |
| AT08   | Átomo de Efectivo Mensual    | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del banco  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado          | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circular 23-2006. |
| AT09   | Átomo de Tasas               | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado          | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Resolución General 2-2000, modificada por la Resolución General 4-2000.  |
| AT10   | Átomo de Liquidez            | Los bancos de licencia general, bancos oficiales y los bancos de licencia internacional     | Rubros que componen la liquidez legal del banco   | Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2008 modificado por los Acuerdos 10-2009, 2-2011, 6-2015, 9-2018, 14-2019 y 12-2020; Circulares 10-2010, 112-2012, 78-2013 y 86-2015.                 |

| Código | Descripción                              | Emisor   | Contenido   | Frecuencia   | Forma  | Cantidad a enviar | Observación   |
|--------|--|--|---|--|--------|-------------------|---|
| LS02   | Átomo de Liquidez                        | Los bancos de licencia general, bancos oficiales y los bancos de licencia internacional  | Rubros que componen la liquidez legal del banco   | Semanal, al cierre de todos los martes con fecha límite para reportar hasta miércoles a las 12:00 mediodía | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2008 modificado por los Acuerdos 10-2009, 2-2011, 6-2015, 9-2018, 14-2019 y 12-2020; Circulares 56-2020, 92-2020, 107-2020, 127-2020 y 190-2020.                 |
| AT11   | Átomo de Efectivo Semanal                | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Movimientos semanales de efectivo   | Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles                       | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circulares 23-2006 y 6-2016. |
| AT12   | Átomo Garantía                           | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario.              | Detalle de las garantías  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado                                | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circulares 92-2014 y 306-2020.   |
| AT13   | Tenedora de acciones bancarias           | Tenedora de acciones bancarias de bancos que consoliden sus operaciones con una tenedora de acciones establecida en la República de Panamá | Estado consolidado de la situación financiera, estado consolidado de utilidades integrales y estado consolidado de los cambios en el patrimonio | Trimestral, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al cierre del trimestre correspondiente | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria.   |
| AT14   | Átomo Financiero de Posiciones en moneda | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Especificar las posiciones en monedas y su importe  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado                                | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Circular 47-2011.   |
| AT15   | Átomo de Instrumentos de Inversión       | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.)                             | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado                                | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016 y 11-2020; Acuerdo 2-2018 modificado por los Acuerdos 4-2018 y 10-2020; y el Acuerdo 3-2018 modificado por los            |

| Código | Descripción                                      | Emisor   | Contenido   | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación   |
|--------|--|--|---|---|--------|-------------------|---|
|        |  |  |   |   |        |                   | Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Circular 89-2011 y Nota SBP-DGR-N-4495-2018; Acuerdo 12-2019.   |
| AT21   | Átomo Contable                                   | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle de las cuentas del estado de situación financiera, estado de resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado         | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Numeral 1 del artículo 91 de la Ley Bancaria. Circulares 217-2020 y 305-2020.<br><br>Nota: Requerimiento vigente a partir del mes de mayo de 2021, con información al cierre del mes de abril de 2021. (Reemplaza el AT01). |
| BAN01  | Tabla de Sucursales                              | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle de las sucursales que tiene el banco  | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado         | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular 20-2006.   |
| BAN02  | Tabla de Subsidiarias                            | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Balance de situación y estado de resultados consolidados de los bancos (hoja de consolidación)  | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado    | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Circulares 5-2006, 26-2007, 29-2007 y 313-2020.<br><br>Nota: Este requerimiento estará vigente hasta el mes de abril con cierre de marzo 2021. A partir del mes de mayo entrará a regir la Tabla BAN21.                     |
| BAN03  | Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas | Deben reportar las propietarias de acciones bancarias de bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos de Panamá es supervisor de origen y todos los bancos, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo 6-2009 modificado por los Acuerdos 5-2013, 5-2016 y 10-2019; Acuerdo 7-2014 modificado por el Acuerdo 2-2016 | Información de grupo económico bancario, particulares y partes relacionadas del banco   | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdo 6-2009 modificado por los Acuerdos 5-2013, 5-2016 y 10-2019; Acuerdo 7-2014, modificado por el Acuerdo 2-2016; Circulares 15-2004, 15-2010 y 200-2015.                |
| BAN04  | Tabla de Tasas Activas y Pasivas                 | Los bancos oficiales y los bancos de licencia general  | Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo                                      | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado         | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de Ley Bancaria; Circular 45-2002.  |

| Código | Descripción  | Emisor   | Contenido  | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación   |
|--------|--|--|--|---|--------|-------------------|---|
| BAN05  | Tabla del Requerimiento de Capital de Riesgo Crédito | Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá<br><br>No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional | Activos Ponderados por Riesgo de crédito   | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por el Acuerdo 13-2015; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; y Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016 y 11-2020; Circular 58-2016; Nota SBP-DGR-N-2693-2019. |
| BAN06  | Tabla de Operaciones Fuera de Balance                | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Clasificación y provisiones de las operaciones fuera de balance (específicamente operaciones contingentes)   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado         | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria y Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020.   |
| BAN07  | Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias       | Los bancos oficiales, los de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009<br><br>Reportarán los bancos con sus subsidiarias  | Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado    | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009 y Circular 47-2009.   |
| BAN08  | Banca Electrónica                                    | Los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle del uso de los servicios y productos por canales o medios electrónicos   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado         | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Acuerdo 6-2011 modificado por el Acuerdo 9-2014; Circulares 18-2014, 44-2014, 117-2014, 132-2015, 102-2016, 89-2017 y 125-2017.   |
| BAN09  | Derivados  | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Detalle de la información de los derivados que registra el banco en sus libros   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado         | ITBANK | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Acuerdo 11-2017; Circular 90-2011.  |
| BAN10  | Provisión Dinámica                                   | Todo tipo de banco y grupos bancarios  | Detalle de los cálculos que generan la   | Trimestral, treinta (30) días calendario  | ITBANK | 1                 | Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020;  |

| Código               | Descripción  | Emisor   | Contenido   | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación  |
|----------------------|--|--|---|---|--------|-------------------|--|
|                      |  |  | provisión dinámica  | después de vencido el trimestre respectivo  |        |                   | Circulares 92-2014, 200-2015, 58-2016, 51-2017 y 245-2020.<br><br>Nota: La provisión dinámica (artículos 36, 37 y 38 del Acuerdo No. 4-2013) está suspendida temporalmente en base a la Resolución de Junta Directiva SBP-GJD-0007-2020 de 16 de julio de 2020 hasta tanto la Superintendencia de Bancos revoque la medida temporal. |
| BAN11                | Informe de Cuentas y Valores Inactivos   | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional  | Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a cinco (5) años y paradero desconocido del cliente   | Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre      | ITBANK | 1                 | Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circulares 39-2004 y 54-2012; Acuerdo 5-2009, modificado por los Acuerdos 3-2013, 2-2014 y 5-2017.  |
| BAN12, BAN13 y BAN14 | Tabla del Ratio de Cobertura de Liquidez a Corto Plazo (LCR), Tabla Auxiliar de Fondos de Activos Líquidos de Alta Calidad (FALAC) y Tabla Auxiliar de Entradas y Salidas de Flujos de Efectivo (ESFE) | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá   | BAN12: Tabla resumen con el cálculo del LCR y los rubros que lo componen.<br><br>BAN13: Detalle de los activos líquidos de alta calidad que califican para ser incluidos en el cálculo del LCR.<br><br>BAN14: Detalle de las entradas y salidas de efectivo a un horizonte de 30 días, incluidas en el LCR. | Mensual, los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.                           | ITBANK | 1                 | Referencia: Acuerdo 2-2018 modificados por los Acuerdos 4-2018 y 10-2020; Resolución SBP-RG-0003-2018; Circular 125-2018 y Notas SBP-DGR-N-3171-2018 y SBP-DGR-GRM-N-4879-2020.  |
| BAN15                | Tabla del Requerimiento de Capital por Riesgo Operativo  | Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá.<br><br>No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional. | Activos Ponderados por Riesgo Operativo   | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1                 | Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por el Acuerdo 13-2015; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016 y 11-2020, y el Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019; Nota SBP-DGR-N-2693-2019. Circular 298-2020.   |
| BAN16                | Tabla de Adecuación de Capital   | Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos  | Tabla de Adecuación de Capital por riesgo de crédito,   | Trimestral, treinta (30) días calendario después de                                 | ITBANK | 1                 | Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por el Acuerdo 13-2015; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-  |

| Código | Descripción  | Emisor  | Contenido   | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación  |
|--------|--|---|---|---|--------|-------------------|--|
|        |  | <p>de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá.</p> <p>No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional.</p>   | mercado y operativo   | vencido el trimestre respectivo   |        |                   | 2014, 11-2019 y 5-2020; Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016 y 11-2020; Nota SBP-DGR-N-2693-2019. |
| BAN17  | Tabla del Requerimiento de Capital por Riesgo Mercado        | <p>Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá.</p> <p>No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional.</p> | Activos Ponderados por Riesgo Mercado                                   | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1                 | Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por el Acuerdo 13-2015; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016 y 11-2020; y el Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Nota SBP-DGR-N-2693-2019.        |
| BAN18  | Auxiliar de los Requerimientos de Capital por Riesgo Mercado | <p>Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá.</p> <p>No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional.</p> | Auxiliar detallado de los requerimientos de capital por riesgo mercado. | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1                 | Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por el Acuerdo 13-2015; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016 y 11-2020; y el Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Nota SBP-DGR-N-2693-2019.        |



| Código    | Descripción  | Emisor   | Contenido   | Frecuencia   | Forma                    | Cantidad a enviar | Observación   |
|-----------|--|--|---|--|--------------------------|-------------------|---|
| BAN19     | Tabla de Generales de Tipo de Relaciones Financieras                           | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional            | Reporte de los tipos de relaciones financieras que mantengan con otras entidades (corresponsales y con otras instituciones financieras) | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes a reportar, iniciando a partir del mes de marzo del año 2021 con la información al corte del mes de febrero de 2021 | ITBANK                   | 1                 | Referencia: Ley Bancaria y Circulares 215-2020 y 315-2020.  |
| BAN21     | Tabla de Subsidiarias  | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional            | Balance de situación y estado de resultados consolidados de los bancos (hoja de consolidación)  | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado   | ITBANK                   | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Circular 313-2020.<br><br>Nota: Este requerimiento reemplaza la Tabla BAN02 a partir del cierre de abril 2021.<br><br>Nota: Requerimiento vigente a partir del mes de mayo de 2021, con información al cierre del mes de abril de 2021. (Reemplaza la Tabla BAN02). |
| SBP-CF-01 | Informe de la Junta Directiva de la propietaria de acciones del grupo bancario | Junta Directiva propietaria de acciones del grupo bancario   | Cumplimiento de los límites globales y de concentración de riesgos del grupo bancario   | Anual, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al cierre fiscal   | TIDSO (En formato Excel) | 1                 | Referencia: Acuerdo 7-2014 y Circulares No. 200-2015 y 279-2020.  |
| MA-GB     | Memoria Anual  | Junta Directiva propietaria de acciones del grupo bancario   | Memoria anual con información corporativa de la gestión de riesgo y de la gestión financiera del grupo bancario                         | Anual, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores al cierre fiscal  | TIDSO (En formato pdf.)  | 1                 | Referencia: Acuerdo 7-2014 y Circulares No. 200-2015 y 279-2020.  |
| EVAP      | Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos                                 | Los bancos oficiales y los bancos de licencia general  | Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez  | Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo   | ITBANK                   | 1                 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.<br><br>Referencia: Artículo 76, numeral 3 del artículo 91 y 93 de Ley Bancaria; Circulares 60-2008, 10-2010 y 86-2015.   |
| TR01      | Estructura de Transferencias   | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional            | Detalle de todas las transferencias internacionales realizadas por el banco   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado  | ITBANK                   | 1                 | Referencia: Ley 23 de 2015; Acuerdo 2-2017 modificado por el Acuerdo 4-2017; Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circulares 106-2015 y 66-2016.   |
| ADECAP    | Adecuación de Capital<br><br>(Certificación Anual)                             | En el caso de sucursales de bancos extranjeros con licencia general y bancos de licencia internacional | Certificación de los auditores externos de su casa matriz o del ente regulador  | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco   | Impresa                  | 1                 | Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por el Acuerdo 13-2015.  |

| Código   | Descripción   | Emisor  | Contenido  | Frecuencia   | Forma                    | Cantidad a enviar | Observación  |
|----------|---|---|--|--|--------------------------|-------------------|--|
|          |   | sujetos a la supervisión de destino deben remitir una certificación anual                   |  |  |                          |                   |  |
| EFA      | Estados Financieros Auditados   | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias y declaraciones juradas.                                  | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco   | TIDSO (En formato .pdf)  | 1                 | Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria y Acuerdo 1-2010; Circulares 81-2016 y 35-2020.   |
| EFA-CM   | Estados Financieros Auditados de la Casa Matriz   | Las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional                    | Estados financieros consolidados de su casa matriz   | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco   | TIDSO (En formato .pdf)  | 1                 | Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria; Circulares 35-2020 y 66-2020.  |
| EFS      | Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de grupos bancarios.<br><br>Este requerimiento no aplica a las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional. | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Estados financieros revisados/auditados con sus respectivas notas aclaratorias   | En el caso del revisado, semestral sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del semestre.<br><br>En el caso del auditado, semestral noventa (90) días calendario posteriores al cierre del periodo fiscal del banco. | TIDSO (En formato .pdf)  | 1                 | El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado.<br><br>Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria; Circulares 14-2001 y 35-2020.   |
| EFT      | Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco  | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.   | Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre  | TIDSO (En formato .pdf)  | 1                 | Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente.<br><br>Referencia: Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria; Circulares 30-2001 y 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F; Circulares 165-2014, 166-2014 y 35-2020.   |
| SB-CAP-A | Formulario A  | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo y actividad de préstamo y cumplimiento de pago | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre   | TIDSO (En formato EXCEL) | 1                 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.<br><br>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.<br><br>Referencia: Circulares 30- |

| Código   | Descripción  | Emisor  | Contenido  | Frecuencia   | Forma                    | Cantidad a enviar | Observación   |
|----------|--------------|---|--|--|--------------------------|-------------------|---|
|          |              |   |  |  |                          |                   | 2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.  |
| SB-CAP-B | Formulario B | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según período contractual remanente | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | TIDSO (En formato EXCEL) | 1                 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.</p> |
| SB-CAP-C | Formulario C | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida  | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | TIDSO (En formato EXCEL) | 1                 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.</p> |
| SB-CAP-D | Formulario D | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Informe de la cartera de préstamos según tipo, actividad y categoría de clasificación                          | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | TIDSO (En formato EXCEL) | 1                 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.</p> |

| Código     | Descripción                                 | Emisor  | Contenido   | Frecuencia   | Forma                    | Cantidad a enviar | Observación   |
|------------|---|---|---|--|--------------------------|-------------------|---|
| SB-CAP-E   | Formulario E                                | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional   | Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos                                | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | TIDSO (En formato EXCEL) | 1                 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.</p> |
| SB-CAP-F   | Formulario F                                | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional   | Control de los préstamos castigados   | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | TIDSO (En formato EXCEL) | 1                 | <p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.</p> |
| SBP-DAE-01 | Aviso de Contratación de Auditores Externos | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | Nombre de la firma de auditores externos designada  | Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a su designación                           | Vía electrónica          | 1                 | Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por los Acuerdos 9-2010 y 3-2015; Circulares 129-2013 y 62-2019.  |
| SBP-DAE-02 | Detalle de Auditores Externos del Banco     | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia                                       | Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo | Dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales     | Vía electrónica          | 1                 | Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por los Acuerdos 9-2010 y 3-2015; Circulares 129-2013 y 62-2019.  |

| Código | Descripción   | Emisor  | Contenido  | Frecuencia   | Forma                    | Cantidad a enviar | Observación  |
|--------|---|---|--|--|--------------------------|-------------------|--|
|        |   | de Bancos sea el supervisor de origen   |  |  |                          |                   |  |
| CJD-RM | Certificación de la Junta Directiva                 | Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá                        | Certificación de junta directiva indicando que el banco no tiene en sus carteras de negociación instrumentos que apliquen para el cálculo de requerimiento de capital por riesgo mercado | Anual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa                  | 1                 | Referencia: Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020.  |
| CAIV   | Inversiones en Valores<br><br>(Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino   | Certificación de su casa matriz o de la oficina regional responsable   | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco               | Impresa                  | 1                 | Referencia: Acuerdo 12-2019.   |
| IF01   | Reclamos SAR (Sistema de Atención de Reclamos)      | Los bancos oficiales, bancos de licencia general  | Reclamos recibidos y tramitados por SAR  | Trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre                    | ITBANK                   | 1                 | Referencia: Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria, Acuerdo 3-2008 modificado por el Acuerdo 8-2020; y Circular 20-2010. |
| CCR    | Contratación de Calificadora de Riesgo              | Bancos nuevos de licencia general o bancos de licencia internacional  | Aviso de contratación de calificadora de riesgo que desea contratar, previa aprobación de su junta directiva   | Treinta (30) días posteriores a la aprobación de su junta directiva  | Impresa                  | 1                 | Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010.  |
| CDR    | Calificación de Riesgo                              | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional   | Copia de publicación de la calificación de riesgo en un diario de circulación nacional   | Dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación   | TIDSO (En formato .pdf)  | 1                 | Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010; Circulares 25-2010, 45-2011 y 279-2020.                          |
| CDC    | Certificación de Cumplimiento                       | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional de los cuales esta Superintendencia sea supervisor de origen y sucursales de bancos extranjeros | Certificación de cumplimiento de la junta directiva  | Anualmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre fiscal  | Impresa                  | 1                 | Referencia: Acuerdo 8-2010 modificado por el Acuerdo 9-2017.   |
| RCC    | Reporte de Cartera Consolidada                      | Bancos con subsidiarias que consoliden en Panamá  | Informe sobre las operaciones crediticias y contingentes del banco y subsidiarias  | Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado                                 | TIDSO (En formato Excel) | 1                 | Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020. Circular 283-2020.                            |

| Código | Descripción  | Emisor   | Contenido  | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación  |
|--------|--|--|--|---|--|-------------------|--|
| RFCE   | Reporte de fraude en canales electrónicos                                      | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional  | Reporte encriptado de eventos o tentativa de fraudes que sean detectados en los canales electrónicos o a través de sus sistemas de información, acciones para mitigarlos y la evidencia de aviso a los posibles bancos afectados | Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el banco tuvo conocimiento del evento, aún en grado de tentativa | Correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa | 1                 | Referencia: Acuerdos 6-2011 y 3-2012; Circulares 63-2010, 16-2011 y 125-2020.  |
| CCPM   | Cuestionario de Cumplimiento de la Ley 56 de 2017                              | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional.<br><br>Las disposiciones del Acuerdo 8-2019 no serán aplicables a las sucursales de bancos extranjeros y a los bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino. | Cuestionario de Cumplimiento de la Ley 56 de 2017 (Participación de mujeres en la Junta Directiva)   | Anual, dentro de los primeros diez (10) días calendario reportando la información del año precedente                                  | Correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa | 1                 | Referencia: Ley 56 de 2017; Decreto Ejecutivo 241-A de 2018; Acuerdo 5-2011 modificado por los Acuerdos 4-2012, 5-2014 y 8-2019; Circulares 90-2019 y 94-2019. |
| GC     | Gobierno Corporativo<br><br>(Certificación Anual)                              | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino  | Certificación de su casa matriz o de la oficina regional responsable   | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco                                    | Impresa  | 1                 | Referencia: Acuerdo 5-2011, modificado por los Acuerdos 4-2012, 5-2014 y 8-2019.   |
| CRC    | Certificación de la gestión del riesgo de crédito<br><br>(Certificación Anual) | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino   | Certificación de cumplimiento de la gestión y administración del riesgo de crédito de su casa matriz o de la oficina regional responsable  | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco                                    | Impresa  | 1                 | Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020.   |
| CA     | Comité de Auditoría<br><br>(Certificación Anual)                               | Sucursales de bancos extranjeros   | Certificación emitida por el presidente del comité de auditoría de su casa matriz  | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco                                    | Impresa  | 1                 | Referencia: Acuerdo 4-2010 modificado por el Acuerdo 9-2010 y Acuerdo 3-2015.  |
| RO-01  | Átomo de Riesgo  | Bancos oficiales, bancos de  | Base de datos de riesgo operativo  | Anual, a más tardar el 31 de  | ITBANK   | 1                 | Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-   |

| Código  | Descripción  | Emisor  | Contenido  | Frecuencia   | Forma   | Cantidad a enviar | Observación   |
|---------|--|---|--|--|---|-------------------|---|
|         | Operativo  | licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen  |  | enero de cada año  |   |                   | 2019.   |
| RO-IA   | Informe de la gestión del riesgo operativo                             | Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen  | Informe anual  | Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año   | Correo electrónico<br><br>(informes ROP@superbancos.gob.pa) | 1                 | Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019; Resolución SBP-RG-0192-2019 y Circular 120-2019.  |
| RO-MP   | Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio | Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen  | Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio   | Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año.<br><br>Además, deberán remitir oportunamente las actualizaciones o cambios que realicen al manual. | Correo electrónico<br><br>(informes ROP@superbancos.gob.pa) | 1                 | Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019 y Circular 120-2019.                               |
| RO-IAI  | Informe de Auditoría Interna sobre Riesgo Operativo                    | Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen  | Hallazgos relacionados a riesgo operativo  | Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año.  | Correo electrónico<br><br>(informes ROP@superbancos.gob.pa) | 1                 | Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019 y Circular 120-2019. Nota SBP-DGR-GRO-N-5202-2019. |
| CCC     | Conformación del Comité de Crédito<br><br>(Certificación Anual)        | Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino  | Certificación anual de sus auditores externos  | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco   | Impresa   | 1                 | Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020.                                |
| CCJD    | Certificación de cumplimiento de Junta Directiva                       | Propietaria de acciones bancarias de grupos bancarios, de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen  | Certificación de cumplimiento de la junta directiva  | Anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre fiscal  | Impresa   | 1                 | Referencia: Acuerdo 7-2014. La información debe presentarse a partir del correspondiente cierre fiscal.         |
| INF-CAP | Informe sobre las necesidades futuras de capital                       | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen y propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia | Informe sobre las necesidades futuras de capital según el modelo de cada entidad.<br><br>Incluye un Anexo que debe remitirse en formato Excel. | Al menos cada tres (3) años dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco                            | TIDSO (Informe en formato .pdf y el Anexo en formato Excel) | 1                 | Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por Acuerdo 13-2015 y Circulares 37-2020, 52-2020, 216-2020 y 277-2020.  |

| Código | Descripción                       | Emisor  | Contenido  | Frecuencia  | Forma | Cantidad a enviar | Observación                    |
|--------|-----------------------------------|---|--|---|-------|-------------------|--------------------------------|
|        |                                   | de Bancos sea el supervisor de origen   |  |   |       |                   |                                |
| CAI    | Cuestionario de Auditoría Interna | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Evalúa la efectividad de la función de auditoría interna en los bancos | Anual, a más tardar los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte establecida (30 de septiembre de cada año). | TIDSO | 1                 | Referencia: Circular 301-2020. |

**ARTÍCULO 2. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN.** Los bancos presentarán a la Superintendencia la siguiente información:

| Código     | Descripción  | Emisor  | Contenido   | Frecuencia  | Forma  | Cantidad a enviar | Observación   |
|------------|--|---|---|---|--------|-------------------|---|
| MPBC       | Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional             | Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales  | Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año  | TIDSO  | 1                 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circulares 193-2015, 7-2017 y 115-2018. |
| MCRC       | Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes  | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional             | Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes   | Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año  | TIDSO  | 1                 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circulares 193-2015, 7-2017 y 115-2018. |
| ER         | Evaluación del Riesgo del Banco                    | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional             | Evaluación del Riesgo del Banco   | Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año  | TIDSO  | 1                 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circulares 136-2016 y 115-2018.         |
| Lista OFAC | Certificación de Revisión de Lista OFAC            | Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional | Constancia de la revisión realizada durante el periodo mensual del sitio en Internet de la OFAC   | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión  | TIDSO  | 1                 | Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019 y 4-2020; Circulares 13-2002, 64-2016 y 115-2018. |
| PB01       | Átomo de Factores                                  | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional             | Información estadística relacionada con el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva | Mensual, a más tardar el día 30 o 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada mes (La fecha de corte será el último día de cada mes) | ITBANK | 1                 | Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 28-2017, 74-2018 y 296-2020.   |



| Código | Descripción   | Emisor  | Contenido   | Frecuencia  | Forma                    | Cantidad a enviar | Observación  |
|--------|---|---|---|---|--------------------------|-------------------|--|
| PB02   | Átomo de Prevención Generales                               | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Información general y estructural de la entidad   | Mensual, a más tardar el día 30 o 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada mes (La fecha de corte será el último día de cada mes)                 | ITBANK                   | 1                 | Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 28-2017, 74-2018 y 296-2020.  |
| CPBC   | Cuestionario de autoevaluación de prevención de BC/FT/FPADM | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Cuestionario de autoevaluación de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con sus correspondientes sustentos  | Anual, a más tardar los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte establecida para el 31 de diciembre de cada año                   | TIDSO                    | 1                 | Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 99-2018, 115-2018 y 109-2019. |
| AOE    | Anexo 1 – Operaciones en Efectivo                           | Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional | Volumen de retiros realizados en ATMs ubicados en el extranjero; Volumen de efectivo depositado por empresas establecidas en la Zona Libre de Colón en sucursales bancarias en esta zona franca; Volumen de efectivo depositado por empresas establecidas en la Zona Libre de Colón en cualquier sucursal bancaria distinta de las ubicadas en esta zona franca | Mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte de cada periodo (La fecha de corte será el último día de cada mes) | TIDSO (En formato Excel) | 1                 | Referencia: Ley 23 de 2015; Circular 293-2020.                       |

**ARTÍCULO 3. PARÁMETROS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.** La información que remitan los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, según la frecuencia de cada átomo y/o información en particular.

**PARÁGRAFO:** La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4. CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA.** Toda corrección efectuada por el banco relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia, así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberán realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por el banco deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

**ARTÍCULO 5. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información remitida por los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del banco asegurarse de que no existan inconsistencias, ni errores entre la información que mantienen en sus registros y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de las mismas a esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 6. SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de esta y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria y en el Título IX de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 7. DEROGATORIA.** La presente Resolución General deroga la Resolución General No. SBP-RG-0002-2017 de 18 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Amauri A. Castillo

ARV/vb